NUM. 18. MARTES I. O DE MARZO DE 1836, (PRECIO 6 CUARTOS.)

significe que ex- rin bandico il so

Este periodico sale Martes y
Sibado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero
y Pedron calle del Cura pumero
a i seis rs. mensuales, 15 por
trimestro y (4 por año llevado
casa de los Señores Suscriptores
a quienes se darán gratis los su
plementos.

Se admiten suscripciones para
fuera de la Capital a 27 rs. por
trimestro, 12 por sais mesca y
100 por año, franco de pertes
Las reclamaciones oficiales se hacasa de los Señores Suscriptores
a quienes se darán gratis los su
plementos.

Se admiten suscripciones para
fuera de la Capital a 27 rs. por
trimestro, 12 por sais mesca y
100 por año, franco de pertes
Las reclamaciones oficiales se haran 41 Señor Gobernador civil,
y los atticulos y demas avisos
que se dirijan a la redacción
deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gohernacion del reino se ha comunicado à este Gobierno civil con fecha 6 del actual la real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado a este de la Gebernacion del reino la real orden que signe,=Habiendose suscitado discrentes dudas sobre el sueldo que deben dis-frutar los oficiales destinados á varias comisio-nes, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones, y descando S. M. la Reina Gobernadora fijar reglas claras á que se sugeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales, como las oficinas de la administracion militar, se ha dignado resolver, con presencia de las reales ordenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos, combinando la posible economía con las exigencias imperiosas del

servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

today legades entendes auto cha tast toy mooning adult not

Art. 1º Los gefes y oficiales de las clases pasivas desde coronel inclusive abajo, que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaran comisiones en virtud de reales ordenes ó de nombramiento de los capitanes generales con la competente real autorizacion, gozarán durante el tiempo que las desempenen, o el sueldo en-tero de sus empleos, ó el de cuadro corres-pondiente á ellos, segun las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo à lo que se

mísiones que sirvieren, con erregio a lo que previene en los articulos signientes.

Art. 2º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos.

Primero. Los destinados á las planos mayores de los egércitos y de les capitanias general donde existen dichas clanas moyores nerales en donde existan dichas planas moyores con real autorizacion.

Segundo. Los que lo fueren en clase de ayudantes de campo de los generales en los egércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contralistada.

trabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de

rematados, de municiones ó pertrechos de guerra, y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á que vayan destinados, siempre que exceda de doce leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se abonarán seis dias de haber por ida y vuelta, sirviendo dicho abo-no de regla general para calcular los que hayan de hacerse cuando hubiese de recorrerse mayores distancias.

Quinto. Los que se nombren para Comandantes de armas o gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de

Art. 3º. Gozarán el sueldo de cuadro. Primero. Los vocales, fiscales y secretarios

de las comisiones militares.

Segundo. Los comandantes particulares de armas que consideren indispensables los capitanes generales, con aprobacion de S. M. para aquellos puntos de las provincias no declaradas en estado de guerra, en que por las circunstancias actuales convenga destinar, con el indicado objeto, á un gefe ú oficial determinado. Tercero. Los que por hallarse vacantes al-

gunos empleos de los estados mayores de las plazas, fuesen nombrados interinamente para desempeñarlos, y lo mismo aquellos que desempenen destinos análogos en puntos, en que no habiéndolos por reglamento, sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Luarto. Los comandantes y oficiales de los

depósitos de quintos.

Art. 4º Para ocupar á los gefes y oficiales comisiones de que de las clases pasivas en las comisiones de que tratan los dos articulos anteriores ó cualquiera otra debe preceder por regla general la apro-bacion ó autorizacion de S. M. segun queda dicho en el articulo 1º; pero cuando lo perentorio del objeto no diere lugar á esperarla, podrán los capitanes generales nombrar el sugeto ó sugetos que crevesen convenientes y mas propósito para desempeñar dichas comisiones solicitando en seguida la real aprobacion, y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gozen de mayor sueldo.

Art. 5º Los sueldos de los oficiales nombrados por los capitanes generales en virtud de la autorizacion que se les concede en el articolo 2º y 3º, y satisfechos por la hacienda mi-litar en virtud de las ordenes de dichos gefes, en las cuales se espresará la urgencia de la comision, el no dar tiempo para esperar la real aprobación, y el plazo por que deben hacerse estos abonos, el cual nunca podrá pasar de tres meses, bajo la responsabilidad del capitan general que los decrete, y el ordenador del dis-truo que los electue, si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaido la aprobacion de S. M. en la inteligencia de que ademas del parte que segun el articulo 4º tienen que dar

los capitanes generales al gobierno en solicitud de la real aprobacion para estas comisiones, darán tambien el suyo los ordenadores al Intendente general del egército.

Art. 6. A ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificacion de es-critorio, en razon á quedar esta contenida en el sobresueldo que se les señala. Se exceptua la correspondencia de oficio, la cual se abonará por la hacienda militar, en virtud de cuenta justificada y visada por el capitan general del distrito.

Art. 7º Estas disposiciones se aplicarán únicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo, y a los que se hallen pendientes de consulta. Respecto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin real autorizacion, se procederá para subsanar esta falta en la forma prevenida por el arlículo 5, anterior, contándose el término de tres meses que en el mismo se concede desde el presente mes de Febrero inclusive. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.=De la misma real orden comunicada por el Sr. Sceretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 29 de Febrero de 1836.=Gisbert.=Schores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del rcino se ha comunicado á este Gobierno civil

con fecha 9 del actual la Real orden siguiente. Su Magestad la Reina Gobernadora ha te-nido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaria del Despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tri-hutos que con los nombres de travesto, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballeria de Sierra, cañada, peage, barcage, registro, rio, eventual, alourbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes por corpo-raciones y particulares, con espresion de su origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y

efectos correspondientes.

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Febrero de 1836.=Jorge Gisbert.=

Señores Presidentes a Avantamientos de Avantamientos de 1836. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta

the result is remediated by the amounts of

the real as you relativities

Provincia.

el allo El Sr. Director general de estudios con fe-

Habiendo sido nombrado Secretário de esta tambien de los cuerpos redondos.

Dirección general por Real orden de 28 de 16. Propiedades de los triangulos esféricos.

Octubre último D. Antonio Muñoz y Soto- 17 Constrair con la regla y el compás los principales problemes geometria elemental. mayor y tomado posesion de su destino, lo principales problemas geometria elemental. eia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á 18. Nociones preliminares. Dado el seno de VV. muchos años. Albacete 29 de Febrero de un ángulo ó de un arco, hallar las demas li-1856.=Gisbert.=Señores Presidentesy Ayuntamien-

tos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 15 del proximo pasado la real or-

den siguiente.

Por reales ordenes que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del reino en 7 de Enero último y 9 del corriente, S. M. la reina Gohernadora se ha servido resolver, que las autoridades civiles procuren por todos los medios evitar el embargo de los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á reci-bir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuiciosque sufre la real Hacienda, por la falta de surtidos de los destinados al consumo público; y siendo este un asunto de interes general, de y discusion de los diferentes casos. real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo di- de las lineas trigonométricas de Callet.=Un ejemgo á V. S. para los efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento."

y efectos correspondientes. Dios guarde a VV. muchos años. Athacete 29 de Febrero de 1836. Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos

de esta Provincia.

Continua el programa inserto en el 'número 16.

10. De los planos.=Posicion respectiva de 27. Expresar la superficie las rectas y de los planos.=Propiedades de los en funcion de sus tres lados.

ángulos diedros y poliedros 11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos: de las piramides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, scan enteros o truncados. 12. Medula de las superficies de los cuer-

una zona, y de una esfera.

20 na, y de los volúmenes, á saber: del blemente y con buena ortografia, y traducir re-15. Mentida las pirámides y prismas, sean gularmente algun autor latino.

enteros ó truncados. 14. Medida de los volúmenes de los cuerentero y trunculo de un sector esférico, de embargo, si algun examinado uniere a estos una esfera y de un segmento esférico.

(3)
15 De las relaciones de las superficies, y cha 12 de este mes me dice lo que sigue. de los volúmenes semejantes en general, como

TRIGONOMETRIA RECTILINEA

neas trigonométricas.

19. Deducir las expresiones del seno, del coseno y de la tangente: 1º de la suma ó de la diferencia de dos ángulos ó arcos: 2º de la mitad de un ángulo ó arco: 5º y de un ánguó arco múltiplo.

20. Indicar el modo de calcular las tablas

trigonométrias.

21. Demostrar que la relacion entre la suma de los senos de dos ángulos ó arcos y su diferencia es igual á la relacion entre la tangente de la semisuma y de la semidiferencia de estos ángulos ó arcos.=Diversas relaciones de las líneas trigonométricas.

22. Hallar las relaciones que existen entre

los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométri-

cas de sus ángulos. 23. Resolucion de los triángulos.=Exámen

24. Manejo de las tablas de logaritmos y plo de resolucion de un triángulo rectilíneo.

Y lo comunico a VV. para su inteligencia PRIMEROS PRINCIPIOS DE LA APLICA-CION DEL ALGEBRA Á LA GEOMETRÍA

25. Idea de la aplicación del álgebra á la geometria.-Construccion de las expresiones algebráicas de primero y segundo grado.

26. Resolucion de algunos problemas relativos á la línea recta y al circulo.=Interpreta-

cion de los resultados negativos.

27. Expresar la superficie de un triángulo

28. Determinar la relacion que existe entre los tres lados de un triangulo y el radio del círculo circunscrito.=Problemas que se deducen.

DIBUJO.

pos redondos, á saber: del cilmitro, del cono Copiar una cabeza sombreada en parte con pos redondos, de un segmento esférico, de arregio al modelo que les presente el examinador. Nota. Los aspirantes deberán escribir legi-

Todos estos articulos son obligatorios, y los aspirantes no seran examinados sino sobre los pos redondos, a saher: 'del cilindro, del cono conocimientos indicados en este Programa. Sin principios los de estadística, de fisica y química, ó de algun otro ramo de ciencias exactas ro no sé publicará por entonces el resultado y naturales, se le tendrá en consideracion, co- del escrutinio, y solo se tomará nota reservada. mo tambien si hubiese estudiado algunas de las 7º Cuando todos los concurrentes havas silenguas vivas o muertas. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS

Articulo 1º Serán públicos y podrán con-currir á ellos tollos los jóvenes españoles ó hijos de padres extrangeros avecindados en España, señalandose por esta vez para el concurso Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla y Valencia.

2º Los Gobernadores civiles de las provin-cias respectivas nombrarán inmediatamente un Censor y tres Profesores examinadores que com-cada uno de los concurrentes el fallo que haya

pondrán el Jurado.

Uno de los Profesores hará las veces de

Secretario y será nombrado á pluralidad de votos.

3. Constituido el Jurado de examen, se publicarán en el bolerin oficial y demas periódicos de la Provincia los nombres de los cuatro. individuos que lo componen; y se abrirá el dia 20 de Febrero en las provincias, y en Madrid el 15 de Marzo, un registro para anotar el 10. El Censor y Profesores examinadores da-nombre, elad y patría de los concurrentes. No rán cuenta al Gobernador civil del resultado podrá exigírseles documento alguno hasta des- del concurso, formando una lista en que se expues de ser aprobados.

los examenes en presencia del Gobernador civil, ó en su defecto de uno de los Vocales de la Diputacion provincial. Se leerán los nombres de los aspirantes, y si hubiese alguna reclama-cion se resolverá en el acto.

Sin embargo, el registro quedará abierto hasta 1º de Marzo en las Provincias, desde cuyo

dia no se admitirán mas aspirantes.

3. El orden con que estos deberán ser examinados lo determinará la suerte, y se guardará el mismo turno para las tres pruebas, que serán 1º de aritmética; 2º de álgebra; y 6º de geometria, trigonometria y aplicacion del álge-

bra á la geometria.

6. Para el primer eximen, que será de arltmetica, dispondrá el Censor con la debida anticipacion que haya subre la mesa una urna cor dies cédulas, una para cada número del Programa; y el alumno á quien haya cabido la suerte de ser el primero, sacará una cédula que será publicada. Diez minutos despues (ó antes si manifiesta hallarse dispuesto) pasara a explicar el punto, y ejecutará las operaciones convenientes en la pizarra hasta que el Censor suspenda este ejercica. suspenda este ejercicio, que nunca deberá pasar de veinte minutos.

Acto continuo sufrirá el candidato uu interrogatorio de doce á quince minutos por cada responde, y electos consiguientes. Albacete 28 Examinador sobre todas las materias del Pro- de Febrero de 1836,=El Comandante general,= grama, y concluido el examen los tres Profesores procederán á votar, poniendo una bola = blanca si aprochan, y negra si desaprochan; pe- OFICINA DE HERBERO Y PEDRON.

do examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo orden y método; y últimamente lo serán de geometría, trigonometría y aplicacion del álgebra á la geometría.

Los que hayan obtenido todas las holas blancas se consideran aprobados de primera clase; de segunda los que hayan tenido ocho, y de tercera los que solo tengan siete; pero los que no hayan merecido á lo menos esta calificacion,

merecido en cada uno de los ejercicios,o a fin de que puedo, si lo creyese injusto, emmendarlo, presentándose al que debe verificarse en osta corte el dia 1º de Abril.

9. Los alumnos aprobados en ciencias matemáticas se reunirán el dia que señale el Censor para el ejercicio de dibujo que previence el Programa.

prese la calificacion que haya merecido cada 4? El dia 25 de Febrero en las Provin- alumno, sus disposiciones y aptitud, el orden cias, y á 1º de Abril en Madrid, principiaran de preferencia entre los de una misma clase, y si en alguno de los ramos han dado pruebas de hallarse mejor instruidos.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán al Ministerio de mi cargo estas listas originales el dia 10 de Marzo á mas tarder, con las observaciones que tengan por conducentes, para en su vista llamar á los alumnos que deban entrar en el Colegio en el mes de Abril inmediato. Manifestarán al propio tiempo si los aspirantes sahen el latin ó algun otro idioma, y si están adornados de otros conocimientos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

AVISO OFICIAL.

Por tener que pasar á Valencia por algunos dias, con autorizacion del Exemo. Sr. Capitan general de estos reinos, queda encargado interinamente de la Comandancia general de esta provincia el Teniente Coronel D. Ramon Gascon, que se encuentra destinado aetivamente en ella por Real orden.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial, para inteligencia de quienes cor-

Antonio Lobar,